

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 717.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 7 del actual comunica á esta Gefatura política la orden del Gobierno de la Nacion que sigue.

El Gobierno de la Nacion en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II por Decreto de este dia se ha servido nombrar á D. José Melchor Prat, Gefe Político de esa Provincia, cesante de la de Oviedo. De órden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos que correspondan.

CORDOBESES:

El Gobierno Superior ha tenido á bien encargarme por segunda vez el mando político de esta Provincia. Hace cuatro años que me hallaba aquí, y entonces no tuve mas que motivos de gratitud por vuestro comportamiento: ya me conoceis: espero que ahora habrá igual armonía entre nosotros. Mi carácter fran-

co, mi edad avanzada, mi educacion y profesion constante de sentimientos liberales en los 30 años que llevo de vida pública, me dán cierta garantía para esperar que me oireis con benevolencia. Yo no aspiro á otra cosa que á promover la felicidad de la Provincia, y para conseguirlo necesito de vuestra cooperacion. Orden y union sincera, acatamiento estricto á las leyes, fomento de la instruccion pública y de cuantas mejoras positivas puedan promoverse: he aquí mis deseos y anhelo. Cansados estamos los españoles de convulsiones, tenemos jurada la Constitucion fundamental y establecido el Ministerio aclamado en todos los ángulos de la Península: tranquilizémonos pues, y procuremos coger los frutos de nuestra posicion política. Proponerme todos asi en cuerpo como individualmente, cuanto creais convenir al bien estar de la Sociedad Cordobesa, que hallareis pronto á secundar vuestros pensamientos. A todas horas me haré un honor de escucharos. Decid la verdad, y vuestro Gefe político os atenderá con agrado, no haré en esto mas que seguir los impulsos de mi corazon: union repito y obediencia á las leyes. Córdoba 23 de Agosto de 1843.—José Melchor Prat.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 701.

En el Boletín oficial del Jueves 17 del corriente, se ha publicado ya por el Sr. Intendente de la provincia el Decreto del Gobierno de la Nación de 7 del actual, por el que se manda proceder desde luego al repartimiento y cobranza de la contribucion general de culto y clero, y á la aplicacion de sus productos en los términos prescriptos por la ley de 14 de Agosto de 1841, y conforme á las reglas dadas para su recaudacion, y pago en 1842, dejando sin efecto por consiguiente el decreto de 1.º de Junio último. En su vista los Sres. individuos de la Diputacion provincial residentes en la capital no han perdido momento en acudir al Gobierno solicitando, que la cobranza de dicho impuesto se haga no por las bases y repartos decretados en 31 de Agosto de 1841, que son los que han servido para 1842, sino por las bases y reparto preventivo, circulado por el Gobierno en 13 de Noviembre de este último año, que es mucho mas beneficioso á la provincia y no ofrece embarazos algunos en su egecucion, puesto que con arreglo á el, tienen formados la mayor parte de los Ayuntamientos sus repartos parciales, que han de quedar nulos de llevarse adelante lo acordado por el Gobierno, por cuyas resultas deberá ademas pagar la provincia 518,135 rs. por doce meses de contribucion general de culto y clero sobre riqueza industrial y comercial, cuando por la derrama general de 13 de Noviembre último se le exigian solo por quince meses 320,000 rs.

Sin embargo los individuos de la Diputacion residentes en la capital, conociendo que el Culto y sus Ministros escigen instantáneos auxilios, despues del largo periodo en que tan preferentes atenciones han estado sin cubrir, accediendo ademas á las gestiones del Sr. Intendente, y persuadidos de que los Ayuntamientos penetrados de la misma verdad se prestarán gustosos á un fin tan sagrado, han resuelto prevenir á VV. que mientras el Gobierno resuelve la peticion y consulta que se le ha dirigido y se consigue asi alivio pecuniario á los contribuyentes, y material en las tareas de bufete á los cuerpos municipales, procedan sin la menor demora á recaudar é ingresar en la Tesorería de provincia un semestre ó sea la mitad de la cuota total que cada uno de los pueblos satisfizo por contribucion general de culto y clero en sus dos conceptos por el primer año vencido en fin de Setiembre último, sirviendose para ello de los mismos repartos que formaron y les fueron aprobados por

la Diputacion, y entendiendose esto á buena cuenta del cupo que en último resultado deba cada cual satisfacer.

Y por acuerdo de los referidos Sres. individuos de la misma estantes en la capital, lo comunico á VV. para su puntual observancia.

Dios guarde á VV. muchos años Córdoba 24 de Agosto de 1843.—Presidente, José Melchor Prat.—Rafael Levefeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 714.

Por el art. 1.º del Decreto espedido por el Gobierno de la Nación á nombre de S. M. la Reyna Doña Isabel II en 30 de Julio último, se mandan quedar sin efecto las disposiciones contenidas en el de 20 de Junio anterior, por el que se suprimió la contribucion de provinciales, y por el 3.º se determina, que donde ésta no haya sido restablecida, se haga el repartimiento del cupo que le corresponda por el designado en el año anterior, y cada pueblo con la aprobacion de la Diputacion Provincial obtie entre las Rentas provinciales ó el medio que crea mas conveniente.

Por consecuencia de este Decreto, la Direccion General de Rentas ha comunicado sus instrucciones á las oficinas de esta Provincia y el Sr. Intendente al trasladarlas á la Diputacion, ha instado vivamente en cumplimiento de sus deberes, para que sin demora se proceda á la cobranza de la contribucion mencionada.

Los cupos con que los pueblos deben contribuir, son los mismos que satisficieron en el año anterior, y solo resta que en uso de la libertad que les conrede el citado art. 3.º manifiesten á la Diputacion si han de continuar los puestos públicos, ramos arreedables y demas que constituyen las Rentas provinciales por el año actual, ó que otro medio creen mas conveniente para la recaudacion de aquellos.

En su consecuencia los Sres. individuos de la Diputacion Provincial residentes en la Capital mientras se hallan suspensas las sesiones, han resuelto, atendida la urgencia de este negocio, lo siguiente.

1.º Las Corporaciones municipales que hayan de proponer á la Diputacion algun medio particular para cubrir sus cupos por Rentas provinciales en el año actual, lo verificarán sin falta alguna dentro de los ocho dias siguientes al recibo de la presente circular.

2.º Los que opten por llevar á cabo la recaudacion en los mismos términos que an-

teriormente se hacía, y no tengan remitidos á la Diputación los repartos del deficit que resulte sobre el producto de los diferentes ramos, los pondrán sin escusa alguna en la Secretaría de la misma en el perentorio término de quince dias contados desde el recibo de la presente.

3.º Los Ayuntamientos que tengan ya aprobados sus repartos del deficit de la mencionada contribucion, si no intentan hacer novedad alguna, lo avisarán con premura y procederán instantáneamente á la cobranza, y al ingreso en Tesorería del importe de su cupo á los plazos marcados en las instrucciones vigentes.

Lo que por acuerdo de los mismos Sres. individuos de la Diputación comunico á VV. para su puntual cumplimiento, esperando que convencidos de los inmensos apuros que rodean al Erario por resultado de las tristes circunstancias en que la Nación ha estado envuelta, procurarán desplegar en el restablecimiento y cobranza de esta contribucion, todo el celo y energía propios de hombres ilustrados amantes del pais, de las instituciones, y del Trono de nuestra adorada Reina.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 24 de Agosto de 1843.—Presidente, José Melchor Prat.—Rafael Levenfeld, Secretario. Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Circular núm. 715.

Recomendada por el Gobierno de la Nación la urgente necesidad de que se hagan efectivas por los pueblos todas las contribuciones del corriente año, para atender á las sagradas obligaciones que debe cubrir, y estrechada esta Diputación Provincial por el Sr. Intendente á fin de que por su parte coadyube á que tengan cumplido efecto las órdenes que sobre el particular le están comunicadas, y notando con disgusto que los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan á continuacion no han remitido á esta fecha sus repartimientos de paja y utensilios ordinaria y extraordinaria correspondiente á este mismo año, han acordado los Sres. individuos de la Diputación que se encuentran reunidos en la Capital, prevenirles, que en el preciso é improrrogable término de 8 dias contados desde el recibo de esta orden, envien los referidos repartimientos, para que aprobados que sean procedan sin demora á la cobranza de los plazos correspondientes; teniendo entendido que lo crítico de las circunstancias y la escasez del Erario para ocurrir á sus mas precisas y urgentes atenciones, no permiten el menor disimulo, y que ade-

mas de adoptar las medidas mas rigorosas para que cumplan con esta determinacion, los que no lo realicen dentro de dicho plazo perderán todo el concepto y consideracion que hubiesen merecido á la Diputación.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 23 de Agosto de 1843.—Presidente, José Melchor Prat.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales que se espresan á continuacion.

Castro.	Hinojosa.
Cañete.	Montilla.
Dos Torres.	Nueva Cartella.
Guadalcazar.	Priego.
Lucena.	Rambla.
Montemayor.	Sta. Eufemia.
Obejo.	Torrecampo.
Pedroche.	Valeuzuela.
Carpio.	Sta. Ella.
Doña Mencía.	Trassierra.
Encinas Reales.	Villanueva de Córdoba.

Comision provincial de Instruccion Primaria de Córdoba.

Circular núm. 709.

ANUNCIO DE AXÁMENES.

Campliando la Comision con lo mandado en los artículos 11 y 12 del reglamento de exámenes de 17 de Octubre de 1839 ha resuelto se anuncie: que desde el 6 de Setiembre próximo se dará principio á los exámenes públicos para las personas que aspiren á obtener Real título de Maestro de Escuela elemental ó Escuela superior; cuyos ejercicios durarán los 15 dias de que habla el artículo 13.—Las personas que quieran ser examinadas se inscribirán en la Secretaría de la Comision tres dias antes del señalado para dar principio, y á sus solicitudes acompañarán la fé de bautismo legalizada para acreditar haber cumplido 20 años, y un certificado del Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su último domicilio (si es que en el han residido seis meses) para probar su buena conducta moral y politica, y que no han sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias.—Los exámenes para maestras principiaron el 22 del mismo mes, y las personas que aspiren á serlo entregarán en la Secretaría de la Comision su solicitud acompañada de los mismos documentos que se exigen á los maestros, y ademas la fé de casada, la que lo fuere, con cuyos

documentos se presentarán al Secretario de la Comisión ocho días antes del señalado para dar principio á fin de que sean destinadas á una clase de niñas para que bajo la dirección de la maestra ejecuten las labores que se les designen y den pruebas de su capacidad, sin perjuicio de sufrir despues los ejercicios de reglamento. Córdoba 22 de Agosto de 1843. = José Melchor Prat, Presidente. = Francisco Fernandez, Vocal Secretario.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel Martinez y Diaz, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano público de este número se halla instaurado expediente á instancia del Sr. D. Antonio de Hoces y Ravè, Conde de Hornachuelos, Marqués de Santa Cruz de Paniagua &c. sobre que en conformidad de lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno se le adjudiquen en clase de libres los bienes de la Capellania que en la Capilla del Espiritu-Santo conocida por la de los Obispos sita en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad fundó con titulo de segunda el Ilustrísimo Señor Don Diego de Simancas Obispo que fué de Zamora de que es Patrono familiar; en cuyo expediente por mi providencia de este día he mandado se anuncie al público por medio de edictos en esta capital y en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia como se verifica, á fin de que los que se consideren con mejor derecho para dicha adjudicación acudan á esponerlo en el mismo expediente dentro del término de treinta días contados desde el de su publicación oficial; en el concepto de que pasado dicho término sin haber parecido no se les oirá sobre ello, y se procederá á lo que haya lugar. Dado en Córdoba á cinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres. = Manuel

Martinez y Diaz. = Por mandado de dicho Sr. Juez, Mariano Barroso.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Rafael Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes dote de la Capellania familiar fundada en la Parroquia de esta ciudad por D. Pedro de Toro del Castillo Moyeja y Alarilla, para que en el término de treinta días contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia acudan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascripto por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercivimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Por cuanto así lo tengo mandado en providencia de este día á instancia de Fernando, Diego, y María de Toro y Juana Josefa Muñoz y Toro todos de esta vecindad. Bujalance diez y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres. = Rafael Serrano Blazquez. = Por mandado de S. S., Vicente María Orbe.

AVISO AL PÚBLICO.

En casa de D. Bartolomé María Lopez que vive en la Parroquia de S. Andrés calle de los Huevos núm. 9 se venden billetes del Tesoro admisibles en pago de contribuciones corrientes y atrasadas con la baja al comprador de un cuatro por ciento en lugar de un tres que antes se bajaba.

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administración de Bienes Nacionales.

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron a los conventos de Religiosas Agustinas de Santa Clara y Carmelitas de la Ciudad de Lucena y a los de Santo Domingo y San Francisco de Paula de la misma, las cuales con especificación son las que a continuación se espresan.

Renta anual.
Reales vellon.

Agustinas.

Una suerte de tierra compuesta de treinta y tres celemines en el pecho de Mataoros, arrendada á D. Juan Maria Lopez, por la renta de	240
Otra id. de diez y ocho celemines un cuartillo en el Cascajar arrendada á Juan Henares, en renta de	180
Otra id. de cuatro y medio celemines en la Fuente del Tiñoso, arrendada á Francisco de Borja Guardañón en	80
Otra id. de once celemines tres cuartillos, en el prtido de Valdechozas.	99
Otra id. de quince celemines de tierra en las canteras.	80
Otra id. de veinte y dos celemines tres cuartillos en el Cabezo	75
Otra id. de trece y medio celemines, en Senda Montes.	100
Una huerta compuesta de cinco fanegas tres cuartillos de tierra, la llevó en arrendamiento Juan Cabello Solis en	2000

Santa Clara.

Una haza compuesta de quince celemines de tierra en el partido de Agua Nevada.	50
Otra id. de siete celemines tres cuartillos, en el Egido de S. Roque.	115
Una huerta compuesta de seis fanegas de tierra una de ellas de riego, y diez y seis de manchon, en el partido de Zambra término de Rute.	700

Carmelitas.

Una suerte de tierra compuesta de seis celemines y tres cuartillos, en el sitio de Agua Nevada, en renta de	50
Otra id. de trece celemines de tierra calma en el partido de Valdechozas ó Caracolillo, en renta de.	98
Otra id. de diez celemines y tres cuartillos en el partido de Agua Nevada, en renta de	74

Santo Domingo.

Una suerte de tierra compuesta de catorce fanegas, nombrada de Lais al partido del Villar ó Pascuales, en renta de

70

San Francisco de Paula.

Una haza compneta de una fanega de tierra en el cerro del Hacho, en renta de

90

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 17 de Setiembre próximo á las once de su mañana en las casas Consistoriales de la ciudad de Lucena, ante el Alcalde primero Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado subalterno del partido de la misma ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho Comisionado estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 18 de Agosto de 1843.—Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.

240

150

80

90

80

75

100

2000

50

110

100

80

80

75

Á LOS ELECTORES

DE LA

Provincia de Córdoba,

EL COMITÉ DE LA CAPITAL.

Inútil sería haberos dirigido el programa que hemos formulado y debe servir de norma á los Diputados y Senadores que tengan el honor de representar al país, si franca y terminantemente no nos pusiesemos de acuerdo sobre la manera de conducirnos en la designacion de las personas. Las circunstancias especiales del alzamiento, en el que todos los antiguos partidos políticos han tenido su parte, han dado ocasion á creer á algunos equivocadamente el triunfo esclusivo de sus doctrinas y tener una conducta anómala enteramente contraria á los principios proclamados y proyectada reconciliacion. Se equivocan efectivamente. El triunfo no es de partido alguno, es solo de los hombres honrados contra los que hicieron ó hagan la Patria patrimonio suyo; contra los que bajo cualquiera bandera solo aspiran en los trastornos políticos á medrar, á la opresion y al esclusivismo.

Nada importaria el nombre del Gefe, ni la bandera, si continuasen los mismos males que hemos procurado evitar.

Imbuidos pues en estas ideas aceptaremos las personas que se nos propongan, porque ninguna exigencia tenemos. Posean los Candidatos una regular instruccion, probidad á toda prueba y estén dentro del círculo de la opinion liberal, y son buenos para nosotros. Seria de desear presentasemos jóvenes entusiastas que con el tiempo llegasen á ser notabilidades de que carecemos en la provincia; lo seria tambien la posible exclusion de los que vivan ó aspiren á vivir á espensas del Erario; no somos sin embargo partidarios del optimismo, asi como tampoco de elegir lo menos malo. Queremos lo bueno, y con lo bueno nos contentamos. Si no lo conseguimos abandonaremos nuestra comision.

Hemos dicho y repetimos, que exigiremos de los candidatos, que pertenezcan á la comunion liberal, no por que creamos que ningun partido político deba dejar de estar representado en las Cortes, sino por que aun no es llegado el tiempo de que asi suceda. Llegará, y los hombres de todas opiniones y los que desgraciada ó equivocadamente han seguido el partido de Espartero, entrarán, por que deben entrar, en todos sus goces, por que son Españoles como nosotros y de otro modo seria una mentira la reconciliacion.

Nunca ha habido por fortuna una ocasion mas á proposito para ella, y para la eliminacion de los polillas que carcomen la sociedad. Dentro de los limites de la opinion liberal hay ya pocos motivos de division, y esos de escaso interés, por que convenidos todos de la necesidad de las reformas, solo ha habido debates sobre su oportunidad; y hechas ya, no ha lugar á reacciones que nos traerian males incalculables y derrocarian al que las intentase. De aqui es la necesidad de la union, que nada puede ni debe impedir. Nos quedan pues que hacer dos cosas. 1.^a Que la coalicion no solo sea una verdad, sino que asi aparezca á los ojos de todos, escogiendo personas que aunque en el dia sean de un mismo matiz, por que no hay mas de uno, hayan pertenecido á diversos. 2.^a Procurar que la votacion sea lo mas compacta posible. En la 1.^a creemos que todos los electores estaremos convenidos. Para la 2.^a es necesario hagamos abnegacion de nuestras afecciones, y no presentemos candidatos que tengan contra si la opinion y el voto de gran número de electores. Sabida es la division de los partidos en la provincia, que ha causado la desgracia de muchas familias. Sabido es tambien haber sido suficiente la colocacion del uno en un terreno para que el otro lo hiciese en el contrario, sin que mediase otra razon para ello que hacer la guerra á su antagonista. ¿Sera pues justo calificar de Esparteristas ó ayacuchos á todos aquellos á quienes generalmente se dá este título? No ciertamente. Si pensasemos así, cometeriamos una atróz injusticia, y ni queremos, ni es conducente á la reconciliacion que de todas veras deseamos.

Union, pues compatriotas. Acabe para siempre la division entre los verdaderos liberales. El que la fomente de algun modo, el que bajo cualquier pretexto la introduzca, ese no es de la coalicion, ese no pertenece á nosotros, ese no quiere salvar al pais y á la Reyna.

Dejamos á la consideracion de los electores estas reflexiones. Nosotros estamos dispuestos á toda clase de sacrificios. Derecho tenemos á escogirlos de los demas. Viva la Constitucion de 1857, Viva Isabel 2.^a, Viva la independencia Nacional, Viva el Ministerio Lopez, Viva la union y reconciliacion sincera. Cordoba 21 de Agosto de 1845.

El Conde de Torres Cabrera, Presidente—Luis Bertran de Lis—Amador Jovér y Toro—Francisco de Paula Portocarrero—Ildefonso Ariza—El Conde de Gavia—Antonio Natera—José Cabezás—Mariano Esquivel—José Ruiz del Burgo y Basabru—José Salinas—El Conde de Hornachuelos—Carlos Ramirez Arellano, Secretario, —José Maria Conde, Secretario.

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.